



CIRCULAR : LJGO/JUNTA ADMON/0018-25



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CIRCULAR : LJGO/JUNTA ADMON/0018-25

JUECES DE PRIMERA INSTANCIAS Y MENORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al oficio **CCI/IARH/0195/2025**, registrado con el número de cuenta **1178**, recibido el **atorce de marzo de dos mil veinticinco**, signado por el ciudadano **Irving Axel Reyes Hernández**, Director del Centro de Computo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos; la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **sesión ordinaria de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, **determinó lo siguiente:**

*"...Visto el contenido del oficio de cuenta **1178**, signado por el ciudadano **Irving Axel Reyes Hernández**, Director del Centro de Computo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, se tienen por hechas sus manifestaciones, **informando que a partir del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dio inicio formal a la operación del Sistema de Registro de Datos de Deudores Alimentarios y Violencia de Genero de siglas REDDA**, señalando que dicho sistema es administrado por la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con lo cual esta Junta de Administración se da por enterada, y determina en el ámbito de su competencia:*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme al segundo párrafo del artículo **86** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **la vigilancia y disciplina del Poder Judicial**, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, **estarán a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a quien le corresponderá también la administración de dicho poder en general**, en los términos que establezcan las leyes.

SEGUNDO. En uso de las atribuciones que le confieren los artículos **86**, párrafo **segundo**, **92-A**, párrafos **cuarto y sexto**, fracciones **II** y **III**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, **113, 117**, fracciones **XVI** y **XXIII** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene la facultad de tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de la citada Ley, así como

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



08 ABR 2025
BOLETIN JUDICIAL

No. de Folio: 000981



JUNTA DE ADMON. VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARIA GENERAL

12:13
Hernández A.



CIRCULAR : LJGO/JUNTA ADMON/0018-25



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolver cualquier situación no prevista por ella, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El veintinueve de julio de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente **SUP-REC-91/2020 y su acumulado**, que entre otras cuestiones, ordenó al **Instituto Nacional Electoral**, la emisión de los lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante **Acuerdo INE/CG269/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los **"Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género"**.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que **"EL IMPEPAC", en el ejercicio de sus atribuciones debe observar de manera obligatoria los Lineamientos que en su caso emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, como en este caso, son los **"Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género"**.

Al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 3, numeral 5, de los **"Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género"**, estipula en la parte que interesa, que los tribunales electorales locales deberán informar a las autoridades administrativas electorales locales del ámbito territorial que corresponda, en razón de la competencia, las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos acordados en los



**JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL**



CIRCULAR : LJGO/JUNTA ADMON/0018-25



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.

De igual forma, es dable precisarse que en los **"Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género"**, en el artículo 3, numeral 7, que a la letra dice **"corresponde al instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas"**.

CUARTO. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/310/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, los cuales prevén en sus artículos 1 y 32 que dichos Lineamientos son de interés público y observancia general para los Partidos Políticos debidamente registrados ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Morelense, según sea el caso, así como para sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos, por lo que en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: **a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica**, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; **b). No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la Intimidad corporal, y c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias**, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

QUINTO. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se expidió el Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se adicionó la Sección Cuarta, relativa a **"Del Registro Nacional de**



CIRCULAR : LJGO/JUNTA ADMON/0018-25



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Obligaciones Alimentarias” cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEXTO. El Artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Establece que se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En cumplimiento a lo establecido por este ordinal, la calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual, para lo cual, en atención a lo informado por el citado Director en el oficio de cuenta, se tiene funcionando la misma a partir del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, data en la cual dio inicio formal la operación del **Sistema de Registro de Datos de Deudores Alimentarios y Violencia de Género de siglas REDDA**, señalando que dicho sistema es administrado por la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Por su parte el artículo 44 del Código Familiar del Estado de Morelos, contempla que el obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia, así el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. **Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior, por un periodo de treinta días naturales, se constituirá como deudor alimentario moroso.**

Así, el **Juez de lo Familiar, ordenará su inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.** El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez de lo Familiar, que han sido pagadas en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, previa orden judicial.

Lo anterior concatenado con lo que dispone el artículo **89 TER**, de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, el cual establece que le corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, como autoridad



**JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL**



CIRCULAR : LJGO/JUNTA ADMON/0018-25

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



encargada de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, por lo que, le corresponde suministrar intercambiar, sistematizar y actualizar la información durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los se formatos, los sistemas e instrumentos tecnológicos que para el efecto proporcione el Sistema Nacional DIF, para la integración del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Lo que se vincula con el artículo 419 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tendrá a su carga la concentración, sistematización de la información de las personas que hayan dejado de cumplir por más de treinta días naturales, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los Jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial; para que a su vez sea suministrada al Registro Nacional de las Obligaciones Alimentarias, que es la instancia competente para la emisión de certificados de no inscripción.

De ahí que, dicha plataforma se tiene para el efecto de generar los registros sobre los casos de deudores alimentarios morosos y violencia de género, con el propósito de recabar información oportuna y actualizada relacionada con la ciudadanía postulada a cargos de elección popular durante los procesos electorales, cuando exista solicitud de información de alguna candidatura.

OCTAVO. Para ello, la colaboración de los jueces resulta menester para la alimentación y fortalecimiento al Banco de Registro de Datos de Deudores Alimentarios y Violencia de Género de siglas **REDDA**, mismo que tal y como se informó será administrado por la Secretaria General de Acuerdos, con sus facultades que le atribuye el numeral 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo anterior expuesto, esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, aprueba lo siguiente:



**JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL**

I.- Se tiene como inicio de operaciones de la plataforma del Registro de Datos de Deudores Alimentarios y Violencia de Género de siglas **REDDA**, esto a partir del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, con el objeto de **GENERAR LOS REGISTROS SOBRE LOS CASOS DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y VIOLENCIA DE GENERO, LOS CUALES SERAN RECABADOS CON FINES ESTADÍSTICOS O DE ANÁLISIS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS. CON EL PROPÓSITO DE RECABAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON LAS CIUDADANÍA POSTULADA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, CUANDO EXISTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ALGUNA CANDIDATURA, a los siguientes temas:**

- a) **Condena mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica.**



CIRCULAR : LJGO/JUNTA ADMON/0018-25



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b) Condena mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad.

c) Condena mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con certificado vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

II.- Se instruye a los jueces para que sigan proporcionando la información correspondiente para la alimentación y fortalecimiento del Banco de Registro de Datos de Deudores Alimentarios y Violencia de Género de siglas REDDA.

III.- Por último la Administración del REGISTRO SOBRE LOS CASOS DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y VIOLENCIA DE GENERO, como se informó está a cargo de la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos..."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
CUERNAVACA, MOR. A 19 DE MARZO DE 2025
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.**

D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. VIANEY SANDOVAL LOME.

Corresponde a la S.O. de 19 de marzo de 2025.
Cuenta 1178



**JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL**